

VOTO POR CORREO:

“Dispongo Sexto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se acuerda la convocatoria de elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, Borm de 7 de Septiembre de 2026.

Sexto. Voto por correo

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo y con el artículo 37 del Decreto 99/2007, de 25 de mayo, los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto o que no puedan personarse en el colegio electoral pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, observando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 del Decreto 99/2007, en cuanto al reconocimiento de firma y con sujeción a los requisitos que se señalan en los apartados siguientes.

2. La solicitud deberá efectuarse por escrito, en los modelos normalizados recogidos en el Anexo IV de la presente Orden de convocatoria de elecciones, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la Orden de convocatoria de elecciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se presentará en la Secretaría de la Cámara correspondiente o podrá ser remitida a ésta por correo certificado, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

A. Datos de identificación del elector:

1.º) En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante o, en su caso del pasaporte, o permiso de conducir o tarjeta de residente, en los términos del artículo 28.1 a) 1.º del Real Decreto 669/2015.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de remitirse la solicitud por correo, se exigirá la debida compulsión de la documentación que se utilice para acreditar la identidad del solicitante.

2.º) Si se trata de una persona jurídica, además:

- Domicilio social a efectos de notificaciones.
- Los datos personales del representante en los términos del artículo 28.1 a) 2.º del Real Decreto 669/2015 y el cargo que ostente en la sociedad.
- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad.
- Documento público suficiente acreditativo del poder.

B: El grupo, las categorías y, en su caso, las ramas o secciones en las que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos

los grupos, categorías, ramas o secciones, en su caso, en que figure inscrito el empresario.

La solicitud de voto por correo únicamente procederá respecto de aquellos Grupos, Categorías, Ramas y Secciones en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, deba celebrarse votación.

A estos efectos, las Cámaras harán público en su sede y en su página web el detalle de los Grupos y Categorías en los que se celebrarán votaciones.

3. Con relación al voto por correo, el Secretario General de la Cámara procederá a:

- a) Comprobar la inscripción en el censo electoral del solicitante del mismo.
- b) Emitir la certificación acreditativa de este extremo.
- c) Anotar en el censo la solicitud del voto por correo para que no le sea admitido el voto personal.
- d) Enviar al elector que haya solicitado el voto por correo la documentación necesaria para el ejercicio del voto, con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de las votaciones. La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo, y será remitida por correo certificado.
- e) En el caso de que no hubiera que celebrar votación en el grupo correspondiente, informar al solicitante de esta circunstancia.
- f) Comunicar a la Junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

4. La documentación a enviar al solicitante por cada Grupo, Categoría, Rama o Sección, en su caso, al que pertenezca será:

- a) Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
- b) Papeleta o papeletas de votación por cada Grupo, Categoría, Rama o Sección, en su caso, en el que tenga derecho a voto.
- c) Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el Grupo, la Categoría, y la Rama o Sección, en su caso.
- d) Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
- e) Candidatos proclamados en el grupo, categoría, rama o sección, en su caso, correspondiente.
- f) Hoja de instrucciones.

5. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre al que se refiere al letra c) anterior. Una vez cerrado, introducirá este primer sobre y la certificación de inscripción en el censo en el sobre a que se refiere la letra a) anterior, y lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas de la mañana del día anterior al que se realicen las votaciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

6. No obstante lo anterior, el elector que habiendo obtenido la documentación requerida para el ejercicio del voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dicha documentación en el acto de la votación. De no hacerlo así, no le será admitido el voto.

7. El Secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las Mesas correspondientes el día que se celebren las votaciones y antes de que estas concluyan.

8. Concluida la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando previamente la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una, y que el elector se halla inscrito en el censo electoral. Los Vocales tomarán nota de estos electores en la lista de votantes conforme a lo previsto en este Reglamento. Acto seguido, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones sobre la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público.

9. Del escrutinio se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondiente, así como los candidatos no elegidos, con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.”